

SUPUESTOS DE APLICACION

Exportación Temporal de mercancías fungibles y su retorno

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 115, 116 fracción IV
RLA	3
RCGMCE	3.4.1.
OTROS	Ley del IVA: Artículo 25

PARTICULARIDADES

La exportación Temporal deberá hacerse previa autorización de la Secretaría de Economía conforme a lo indicado en el artículo 116 fracción IV inciso e). Por lo que se requiere declarar el permiso SAAI "M7" (Opinión Favorable para exportación temporal de conformidad con el artículo antes citado).

En estos casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza que la obligación de retorno se cumpla con la introducción de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones siguientes :

I. - Se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Economía

II.- Se trate de mercancías de una misma partida, citadas en el Anexo 12 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El retorno deberá ser con la misma clave de documento.

Las mercancías que hayan sido exportadas temporalmente por una empresa, podrán considerarse exportadas en forma definitiva por una empresa diferente , siempre que se cuente con la opinión favorable de la SE, y que durante la vigencia de la exportación temporal, se tramiten en forma simultánea y por la misma aduana un pedimento que ampare el retorno de las mercancías a nombre de la que efectuó la exportación temporal y uno de exportación definitiva a nombre de la segunda empresa, sin que se requiere de la presentación de las mercancías

Se puede realizar un cambio de régimen de exportación temporal a definitiva con clave "F4" de exportación. Si no se retorna dentro del plazo concedido, la operación se convierte en definitiva

El D.T.A. que se pagará es la cuota fija a que se refiere la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, tanto para la exportación temporal, como para el retorno de las mercancías

Plazo: Para las mercancías listadas en la fracción I del anexo 12 un plazo no mayor a 6 meses contando a partir de la fecha de la exportación temporal o a más tardar el 30 de septiembre del año en que se emita la opinión favorable de la SE, lo que ocurra primero. Para las mercancías listadas en la fracción II de anexo 12 de 6 meses contados a partir de la fecha de la exportación temporal.

En ambos casos el plazo se podrá ampliar por un período igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando el identificador "PZ" antes del vencimiento del plazo respectivo, previa opinión de la Secretaría de Economía.

Se podrá solicitar un plazo adicional presentando solicitud por escrito ante la Administración General o Local Jurídica o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañando de la documentación que señale la regla correspondiente.

Descargos: Se deberá citar el documento de exportación temporal con clave "BR" cuando se realice el retorno al país con la misma clave.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,9	0,5
D.T. A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	(no aplica)	(no aplica)